

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09/NOV/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301220000046700	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA	ARCOHOME FASHIONS LTDA	Auto decide sobre aclaración, corrección o adición OBS. -CORREGIR el numeral primero del auto No. 1954 del 19/09/2022, visible a folio ID 19 del cuaderno digital, el cual quedará de la siguiente manera: PRIMERO: APROBAR la adjudicación a favor del señor Julio César Zárate Torrenegra identificado con C.C. No. 72.180.304, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$210.100.000,00) -por cuenta del crédito- del bien inmueble que se describe a continuación: Bien inmueble ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla de San Andrés, sector denominado SHINGLE HILL, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-13375 de la ORIP de San Andrés y no como quedó enunciado inicialmente. Por Secretaría librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla.	12/10/2023		1
76001310301220220014800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	APDO. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO	Auto decide sobre liquidación OBS. -REQUERIR a la parte demandante Bancolombia para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. -REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías para que suministre la liquidación del crédito.	12/10/2023		1
76001310301220220014800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	APDO. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A y FNG S.A., a partir del 24/08/2022 y hasta por el monto de \$72.653.871, conforme lo expuesto en precedencia. -TENER al FNG S.A., como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales. -CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA y al FNG S.A. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, para actuar en representación de la parte actora - subrogataria FNG S.A. en los términos del mandato que le fue conferido.	12/10/2023		1
76001310301420090042000	Ejecutivo Singular	JANICE ADRIANA MEDINA LASSO	SOC. GARRIDO BRAVO Y CIA LTDA	Auto decide solicitud OBS. -AGREGAR sin tramite alguno la comunicación remitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS, conforme lo expuesto en precedencia.	12/10/2023		1
76001310301420090042000	Ejecutivo Singular	JANICE ADRIANA MEDINA LASSO	SOC. GARRIDO BRAVO Y CIA LTDA	Auto decide sobre adjudicación OBS. -APROBAR la adjudicación a favor CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO Y ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO, en la suma de \$296.325.000,00 del bien inmueble con M. I. No 370-118160 de la ORIP de Cali. - ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P. -AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante. -SIN LUGAR al cobro del arancel judicial. -RESERVAR la suma de \$100.000.000 para los gastos del remate. -	12/10/2023		1

				REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Cali y al Departamento Administrativo de Hacienda de Cali para que informen si el embargo de jurisdicción coactiva comunicados mediante Oficio 100861 del 04/08/2021 y Oficio 6058 del 06/06/2022, sobre el bien 370-118160 continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito y costas actualizada. -NEGAR la solicitud de declarar nula la diligencia de remate. -CORREGIR el acta de remate No. 018 y Auto No. 1846 del 12/09/2023.			
76001310301420090042000	Ejecutivo Singular	JANICE ADRIANA MEDINA LASSO	SOC. GARRIDO BRAVO Y CIA LTDA	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de doscientos trece millones ciento treinta y nueve mil trescientos siete pesos con cuarenta y siete centavos \$213.139.307,47, como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 13 de septiembre de 2023, y a cargo de la parte demandada. -ORDENAR que por Secretaría se efectúe la correspondiente liquidación de costas.	12/10/2023		1
76001310301420200018600	Ejecutivo Singular	LUCIO ARTEMIO BENAVIDES RUA	NELSON ESPID LOURIDO ARCILA	Auto decide sobre correr traslados OBS. -CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-164397, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$862.441.000, visible en el ID No 02 del cuaderno principal. Vencido dicho termino, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda. -NEGAR la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en este asunto, por lo expuesto en consideración.	12/10/2023		1
76001310301420220019700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL GUTIERREZ NAVARRO	Auto decide sobre aclaración, corrección o adición OBS. -ACLARAR el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 1890 de 12 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el mismo se entiende así SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, procédase a actualizar y enviar conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, el despacho comisorio elaborado en los términos señalados en los autos No. 004 del 12/01/2023 y No. 122 del 17/02/2023, corregidos por previsto No. 044 del 08/03/2023, a efectos de materializar la diligencia de secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 307-36832, 307-36851 y 307-36906 trabados en este asunto. Por conducto de la Oficina de Apoyo, elabórese el respectivo oficio.	30/10/2023		1
76001310301520210015200	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A	YVONE FRANCO S.A.S	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. -ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DAVIVIENDA S.A y FNG S.A., a partir del 03/06/2022 y hasta por el monto de \$53.608.617, conforme lo expuesto en precedencia. -TENER al FNG S.A., como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales. -CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCO DAVIVIENDA S.A. y al FNG S.A. -Advertirle a la parte demandante Banco Davivienda S.A que deberá tener en cuenta en el momento de liquidar el crédito que aquí se cobra a su favor, las distintas fechas de exigibilidad en las que fueron reconocidos los pagos parciales a favor del FNG S.A, conforme fue ilustrado en la parte considerativa de esta providencia.	12/10/2023		1
76001310301920220019100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	APD VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.	12/10/2023		1

				TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$344.605.291,02, como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 30/08/2022, y a cargo de la parte demandada. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia. - DISPONER que por secretaría se oficie a DIAN División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos Cali, informándole sobre la existencia de un depósito por valor de \$ 245,00 a favor del presente asunto, como también, requiriéndola para que informe si la obligación comunicada mediante oficio 105272561 - 4 - 003883 del 29 de septiembre de 2022 continúa vigente.			
76001310301920220019100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	APD VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE OCCIDENTE S.A y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., a partir del 27/01/2023 y hasta por el monto de \$115.019.713, conforme lo expuesto en precedencia. -TENER al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales. -CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCO DE OCCIDENTE S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y T.P No. 92.270 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora - subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del mandato que le fue conferido.	12/10/2023		1
76001310301920220019100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	APD VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decide sobre comisión OBS. -DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles No. 370-800138 y 370-800144 de propiedad de la parte demandada, que se encuentran embargados por cuenta de este trámite ejecutivo y registrado en la ORIP de Santiago de Cali. -COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese y remítase el respectivo despacho comisorio. -NEGAR la solicitud de secuestro en relación con el bien inmueble No. 370-800160, por cuanto la medida de embargo aquí decretada no fue debidamente registrada por la autoridad competente.	12/10/2023		2
76001310301920220019100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	APD VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decide sobre remanentes OBS. -ACEPTAR la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 031-2023-00191-00 que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Bancolombia S.A y demandado Gustavo Madriñan Micolta, conforme lo expuesto en precedencia y al tenor del Art. 466 del CGP. -A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese y remítase las comunicaciones del caso, conforme lo pregon la ley 2213 del 2022.	12/10/2023		2
76001400303220180023502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL VALLE	MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS	Auto decide sobre recurso OBS. -REVOCAR íntegramente la sentencia anticipada 001 del 11 de febrero de 2022. -Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante. -Remitir las actuaciones al Juzgado de origen, previo registro en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.	13/10/2023		1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/NOV/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)